

Señor Notario:

Extienda Ud. en su registro de escrituras públicas, el contrato que celebran los señores Larco Herrera Hermanos y el señor *V. Prospero Neyra* residente en *Balpo*, para el socorro de braceros con destino a las haciendas de la Negociación Chiclín, ubicada en el valle de Chicama, de la provincia de Trujillo, con arreglo á las siguientes cláusulas:

1a.—El señor *V. Prospero Neyra* se obliga a contratar para las labores agrícolas de la Negociación Chiclín, el mayor número de braceros, sanos y aptos y que no adolezcan de enfermedades crónicas o contagiosas; cuidando también que los contratados no tengan compromiso pendiente con otras empresas industriales, por que en caso de tenerlo, los señores Larco Herrera Hermanos se reservan la facultad de aceptar o no los contratos ajustados con el personal impedido por tal circunstancia.

2a.—Los adelantos que el señor *V. Prospero Neyra* haga a los braceros contratados no excederán de \$ 70.00 por persona hábil para el trabajo, y se pagarán en moneda nacional corriente; siendo entendido que tales adelantos no podrán hacerse a individuos comprometidos con otras empresas ó Negociaciones.

3a.—El señor *V. Prospero Neyra* es, ante los señores Larco Herrera Hermanos, el único responsable por los contratos que celebre y las operaciones que ejecute, y, por lo mismo, deberá exigir de los braceros las garantías que juzgue más eficaces. Idéntica responsabilidad le afecta por las sumas que él haya entregado a sus socorridos y que estos no hubiesen pagado a los señores Larco Herrera Hermanos. Los adelantos a que se refiere la cláusula 2a., se irán amortizando en el orden que hayan sido recibidos por los braceros.

4a.—Los señores Larco Herrera Hermanos procurarán que los braceros que no cumplan sus contratos, cancelen sus cuentas en el valle de Chicama y los de Santa Catalina, Virú y Pacasmayo; sin que por esto cese la responsabilidad del señor *V. Prospero Neyra*.

5a.—Trascuridos treinta días de la ausencia de un bracero, los señores Larco Herrera Hermanos cargarán en la cuenta del señor *V. Prospero Neyra* el saldo deudor; abonándole la misma cantidad, tan luego como regrese el bracero a la Negociación.

6a.—Los Srs. Larco Herrera Hnos. gratificarán a los braceros socorridos y que no sean deudores de otras empresas, con el 10 % sobre el valor del adelanto, para sus gastos de viaje, y con un cesto de coca que les entregará el señor *V. Prospero Neyra* el día de partida; y el día de su llegada a las haciendas de las Negociación, les harán entregar una ración de carne y arroz. Es entendido que la gratificación de dinero y coca, pactada en esta cláusula es solo para los braceros que lleguen dentro del plazo estipulado en sus respectivos contratos.

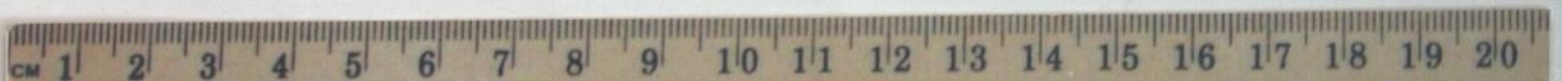
7a.—Los señores Larco Herrera Hermanos abonarán al señor *V. Prospero Neyra*, como prima por su trabajo, el 30 % sobre el capital que, con los requisitos de este contrato, adelante a braceros no deudores. Dicho % solo figurará en la cuenta del señor *V. Prospero Neyra* al ingreso del bracero socorrido a esta negociación.

8a.—El señor *V. Prospero Neyra* podrá adelantar más dinero á los braceros socorridos para la negociación Chiclín, siempre que la suma total adeudada por cada uno no pase de S. 70, y para eso tendrá á la vista su libreta de cuenta corriente, las papeletas de permiso, las señales convencionales que en ellas haya y las instrucciones que se le impartan. Por casos excepcionales, pedirá autorización á los señores Larco Herrera Hermanos, y sólo así podrá excederse de la suma citada de S. 70, fijada, con carácter de por ahora, como máximun de adelanto.

9a.—Es convenido que la prima de 30 %, que como renumeración se acuerda al señor *V. Prospero Neyra* por la cláusula 7a., será alterada, en caso de que la mayoría de los hacendados de este valle de Chicama la subiere ó bajare.

10a.—El señor *V. Prospero Neyra* llevará los libros respectivos donde consten las operaciones que lleve á cabo con los señores Larco Herrera Hermanos; y entre esos libros habrá uno en el que se consignarán los nombres de los braceros que no debe socorrer para la negociación Chiclín.

AA-HCH-14
Co. 12
Do. 228
Fs. 1



11a.—Los señores Larco Herrera Hermanos, abren al señor *D. Prospero Neyra* un crédito de *(S 500 + quinientos pesos)* que se liquidará mensualmente, poniendo á disposición del citado señor la suma necesaria para mantenerlo en el máximo indicado. Cada fin de mes, los señores Larco Herrera Hermanos pasarán al señor *D. Prospero Neyra* la respectiva cuenta corriente, en la que figurarán las sumas entregadas á dicho señor, el valor de las contratas de los braceros que ingresen á la hacienda así como todas las operaciones que de estas contratas emanen. El señor *D. Prospero Neyra* deberá acusar conformidad reparo de las cuentas dentro de treinta días de su recepción.

12a.—Los señores Larco Herrera Hermanos tienen el derecho de examinar en cualquier momento los libros á que se refiere la cláusula 10a. y comprobar el saldo en Caja.

13a.—La infracción de cualquiera de las condiciones ó cláusulas de este contrato, determinará su rescisión; debiendo ambas partes cancelar sus respectivas cuentas en el término de 60 días. En caso de desacuerdo acerca del motivo ó motivos de la rescisión, los contratantes convienen en someterlo á la decisión de la Cámara de Comercio de Trujillo, cuyo fallo será inapelable é indefectiblemente cumplido.

14a.—El señor *D. Prospero Neyra* se obliga enviar á la oficina de Chielín, á la mayor brevedad, los documentos de los braceros contratados, con el fin de que se abran las respectivas cuentas y se atienda al personal.

15a.—Las cuentas de los braceros socorridos por el señor *D. Prospero Neyra* que fallezcan en la Negociación durante la ejecución del contrato de locación de servicios, serán canceladas por los señores Larco Herrera Hermanos, sin responsabilidad para el señor *D. Prospero Neyra*.

16a.—Es también convenido que, por cuenta de los señores Larco Herrera Hermanos, el señor *D. Prospero Neyra* ejecutará á los braceros deudores de la provincia de *Balpo*, ó Distrito de *Balpo*, pagándole dichos señores la comisión de 6% por las sumas que logre hacer efectivas; siendo entendido que las deudas de que se trata en esta cláusula, no serán las provenientes de socorros verificados por el señor *D. Prospero Neyra* sino por otro conducto.

17a.—Se hace constar que el señor *D. Prospero Neyra* no contratará como personal trabajador para la negociación Chielín, á individuos cuyos antecedentes morales ó tendencias sediciosas constituyan un peligro para la tranquila marcha de las labores de dicha negociación; y caso de que lo contratara los señores Larco Herrera Hermanos están facultados para devolver las papeletas de socorro y no aceptar á dicho persona.

18a.—En garantía de la suma que los señores Larco Herrera Hermanos han acordado poner á disposición del señor *D. Prospero Neyra* ofrece éste *la mitad de su casa habitación en S. J. calle Bolnesi y corral adyacente; la mitad del corral y terrenos que posee en el barrio la Loma en la parte superior de la misma finca.*

Bienes que quedan hipotecados á favor de los señores Larco Herrera Hermanos.
Hda. Chielín, *ca 10* de 1917

D. Prospero Neyra

Carsohen

